

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. 786

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2016-00068-00
DEMANDANTE: LILIANA CERON VOLVERAS Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

En providencia del 10 de junio del presente año se inadmitió la demanda por presentar falencias formales en cuanto a la adecuada determinación de las entidades que conforma la parte demandada, los hechos y pretensiones de la demanda.

Por escrito radicado el 21 de junio, el apoderado de la parte accionante allega escrito de corrección en el que señala que la demanda se dirige contra la Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Nación – Ministerio de Defensa Policía nacional, no contra la Nación – Ministerio de Defensa en forma independiente, como mal lo había señalado en su escrito introductorio.

A pesar que el Apoderado de la parte actora en la aclaración de los hechos de la demanda señala "*...por lo que se hace necesario vincular a la Nación y al Ministerio de defensa como accionados.*", es necesario reiterar que la Nación – Ministerio de Defensa es un solo ente demandado, que la Nación puede ser llamada a responder patrimonialmente por los hechos u omisiones cometidos por el Ministerio, en forma particular o por alguna de las entidades que hacen parte del Ministerio como Policía Nacional o Ejército Nacional, así entonces, si los fundamentos fácticos se le imputan al actuar del Ejército o la Policía Nacional la denominación correcta, en técnica jurídica, es NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL y NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

En este orden, a pesar que el Apoderado vuelve a incurrir en el error de separar la Nación – Ministerio de Defensa de las entidades pertenecientes al Ministerio de Defensa como lo son el Ejército Nacional y la Policía Nacional, que indica realizaron los hechos que dan lugar a la demanda, desde una interpretación integral de la demanda el Despacho interpreta que los hechos se imputan a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Finalmente se encuentra que el apoderado de la parte accionante corrige las pretensiones de la demanda, indicando una pretensión declarativa de condena de responsabilidad frente a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA

EXPEDIENTE No.

190013333006201600068-00

DEMANDANTE:

LILIANA CERON VOLVERAS y OTROS

DEMANDADO:

NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL y NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

NACIONAL y NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, y corrige la pretensión frente al ciudadano Rodrigo Cerón Volverás.

En cuanto a la carencia de poder señalado en la inadmisión de la demanda, en efecto, como lo señala el mandatario judicial, con la demanda se allegaron en debida forma, por lo que no hay lugar a efectuar correcciones.

Así entonces, por encontrar que la demanda con su corrección se ajusta a los requisitos legales dispuestos en la ley 1437 de 2011, como es que el Juez administrativo es competente por factor cuantía y factor territorial, se agotó el requisito de procedibilidad, se determina en forma correcta las partes, los hechos y las pretensiones de la demanda, se acerca documentos que se pretende sean tenidos como pruebas en el proceso, el Despacho admitirá la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores: **LILIANA CERON VOLVERAS; RODRIGO CERON VOLVERAS; ALINA ESPERANZA VOLVERAS CHANTRE; BENJAMIN CERON; JUAN DAVID CERON VOLVERAS; ENRIQUE VOLVERAS; LILIA MARIA CERON DE CERON Y ESPERANZA CHANTRE DE VOLVERAS** contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** y **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**, en la que se busca se declare a la demandada responsable de todos los perjuicios ocasionados a los actores por hechos ocurridos el 7 de diciembre de 2013, en la cabecera municipal de INZA-CAUCA en los que resultaron heridos los señores LILIANA CERON VOLVERAS y RODRIGO CERON VOLVERAS con la consecuente condena al pago de los perjuicios ocasionados.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda con su corrección y admisión a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, representada por el señor COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, por intermedio del Señor COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA "José Hilario López" de ésta ciudad. Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio y de la demanda, a través del Comandante de Policía Cauca, a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, representada por el señor DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL, Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA),

194

EXPEDIENTE No.	190013333006201600068-00
DEMANDANTE:	LILIANA CERON VOLVERAS y OTROS
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL y NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

SE ADVIERTE a los **NOTIFICADOS** que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto, la notificación se deberá surtir en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas deberán suministrar su dirección electrónica y aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA) **La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.**

CUARTO.- Notifíquese personalmente al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda con su corrección y admisión. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO.- Notifíquese personalmente de la demanda con su corrección y admisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO.- REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda con su corrección, así como los anexos: a cada uno de los Demandados y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se

EXPEDIENTE No.

190013333006201600068-00

DEMANDANTE:

LILIANA CERON VOLVERAS y OTROS

DEMANDADO:

NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL y NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

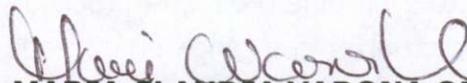
correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

OCTAVO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente providencia, la parte actora consignará la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M.CTE. (\$26.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese a la dirección suministrada por el Mandatario judicial de la parte actora, el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

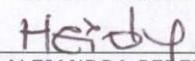
La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 109 DE HOY 29
de JUNIO DE 2016.

HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ CALMBAS
Secretaria